

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio) de Mayor Cuantía**, adelantada a través de abogado por: **OSCAR RICARDO MENDEZ BOADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, **en contra: CARLOS EDUARDO JIMENEZ MEJIA y MARIA EUGENIA PABON DE JIMENEZ, mayores de edad, cuyo domicilio y residencia se desconoce**, y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., en armonía con el decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión.

ORDENAR el emplazamiento de los demandados: **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MEJIA y MARIA EUGENIA PABON DE JIMENEZ**, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

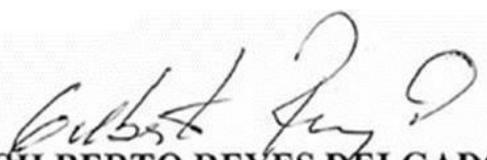
ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer Al Dr. SANTIAGO SEBASTIAN MONCADA MELENDEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 81 hoy 6 de diciembre de 2021.
Na secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ